



Fondo Nacional de Vivienda  
República de Colombia

## RESOLUCIÓN NÚMERO

( 1352 )

21 JUL. 2014

“Por la cual se resuelven cuatro (04) recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 464 del 17 de marzo de 2014”

### EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003, el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

### CONSIDERANDO

Que el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA- *“Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional(...)”*

Que en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012 *“Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda”*, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que en el artículo 17 del Decreto 1921 de 2012 se establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la Resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS.

Que mediante Resolución 1006 del 25 de noviembre de 2013, el Fondo Nacional de Vivienda, fijó fechas de apertura y cierre de la convocatoria para la postulación de hogares al subsidio familiar de vivienda en especie, para diez (10) proyectos, entre los que se encuentra el denominado Urbanización Limonar 4-4 5-5 del municipio de Medellín en el departamento de Antioquia, la cual fue ampliada por la Resolución 1129 del 5 de diciembre de 2013 con fecha de cierre el 13 de diciembre de 2013.

Que mediante Resolución 464 del 17 de marzo de 2014 del Fondo Nacional de Vivienda, se asignaron sesenta y ocho (68) Subsidios Familiares de Vivienda en

"Por la cual se resuelven cuatro (04) recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 464 del 17 de marzo de 2014"

Especie a hogares con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Urbanización Limonar 4-4 5-5 del municipio de Medellín en el Departamento de Antioquia, en el proceso de asignación de la convocatoria efectuada mediante Resolución 1006 del 25 de noviembre de 2013 ampliada por la Resolución 1129 del 5 de diciembre de 2013.

Que el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: "*OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...)*". (Subrayado extra texto)

Que el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: "*Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)*

Que la Resolución 464 del 17 de marzo de 2014 del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA-, fue publicada en el Diario Oficial 49125 del 16 de abril de 2014, siendo el 05 de mayo de 2014 la fecha límite para interponer los recursos de reposición contra ésta resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que las personas que se relacionan en el siguiente cuadro, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, interpusieron recurso de reposición contra la Resolución 464 del 17 de marzo de 2014, manifestando su desacuerdo respecto de la decisión tomada por la entidad saber

Nº	identificación	Nombre	Radicado	Envío MCRR	Envío CCF	Fecha Presentación o Radicación
1	42895368	VILMA DEL SOCORRO CORREA SANCHEZ	2014ER0048617	2245	150	26/04/2014
2	24433855	LUZ ESTELLA BEDOYA GIL	2014ER0048617	2245	150	25/04/2014
3	70418381	JUAN RICARDO GARCIA SOTO	2014ER0048617	2245	150	25/04/2014
4	43735971	YENI BEDOYA LOPERA	2014ER0048617	2245	150	05/05/2014

“Por la cual se resuelven cuatro (04) recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 464 del 17 de marzo de 2014”

Que en virtud de los recursos interpuestos, se procedió a verificar la información que reposa en el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda, referente al estado de los hogares, obteniéndose como resultado de la consulta efectuada lo que se indica a continuación:

*Motivos de Rechazo: Hogar con una o más propiedades en el sitio de aspiración” y “Hogar con una o más propiedades en un lugar diferente al sitio de aspiración y al de expulsión”*

Que el literal c) del artículo 14 del Decreto 1921 de 2012, dispone que: *“RECHAZO DE LA POSTULACION. El Fondo Nacional de Vivienda rechazará las postulaciones de los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones:*

*(...)*

*c. Que alguno de los miembros del hogar sea propietario de una o más viviendas. (...)*”

Que una vez analizadas las pruebas allegadas, los argumentos esgrimidos por el recurrente y cotejadas las bases de datos, se pudo establecer que no se desvirtúa la causa que motivo la no inclusión del hogar en la Resolución 464 del 17 de marzo de 2014, por lo que resulta procedente no reponer la decisión adoptada en la Resolución 464 del 17 de marzo de 2014.

Que en aplicación del principio de economía y teniendo en cuenta que las circunstancias de hecho y de derecho que motivaron los recursos de reposición son similares, éstos se resolverán en un solo acto administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. NO REPONER** la decisión adoptada en la Resolución 464 del 17 de marzo de 2014 del Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA, respecto a los hogares de las personas que se relacionan a continuación, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo:

Nº	Identificación	Nombre	Motivo de Rechazo / Detalle del Cruce	Argumento y Pruebas Aportadas
1	42895368	VILMA DEL SOCORRO CORREA SANCHEZ	<p>1. VILMA DEL SOCORRO CORREA SANCHEZ 42895368 Hogar con una o mas propiedades en el sitio de aspiración CATASTRO MEDELLIN 694542 ANTIOQUIA MEDELLIN</p> <p>2. VILMA DEL SOCORRO CORREA SANCHEZ 42895368 Hogar con una o mas propiedades en el sitio de aspiración SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO 694542 ANTIOQUIA MEDELLIN</p>	<p>1. NO DESVIRTUA: La recurrente no aporta certificado de Catastro , ni prueba idónea que permita desvirtuar el motivo de rechazo de la señora VILMA DEL SOCORRO CORREA SANCHEZ.</p> <p>1. NO DESVIRTUA: La recurrente no aporta certificado de de la Superintendencia de Notariado y Registro, ni prueba idónea que permita desvirtuar el motivo de rechazo de la señora VILMA DEL</p>

"Por la cual se resuelven cuatro (04) recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 464 del 17 de marzo de 2014"

				SOCORRO CORREA SANCHEZ.
2	24433855	LUZ ESTELLA BEDOYA GIL	<p>1. LUZ ESTELLA BEDOYA GIL 24433855 Hogar con una o más propiedades en el sitio de aspiración CATASTRO MEDELLIN 5143698 ANTIOQUIA MEDELLIN</p> <p>2. LUZ ESTELLA BEDOYA GIL 24433855 Hogar con una o más propiedades en un lugar diferente al sitio de aspiración y al de expulsión CATASTRO CALI 616757 VALLE CALI</p> <p>3. LUZ ESTELLA BEDOYA GIL 24433855 Hogar con una o más propiedades en el sitio de aspiración SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO 5143698 ANTIOQUIA MEDELLIN</p> <p>4. LUZ ESTELLA BEDOYA GIL 24433855 Hogar con una o más propiedades en el sitio de aspiración SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO 5015039 ANTIOQUIA MEDELLIN</p>	<p>1. NO DESVIRTUA: La recurrente no aporta certificado de Catastro, ni prueba idónea que permita desvirtuar el motivo de rechazo de la señora LUZ ESTELLA BEDOYA GIL</p> <p>.2. DESVIRTUA: La recurrente aporta certificado de tradición y libertad No 370-616757 donde se observa en la anotación No 3 que los titulares del bien son los señores JOSE JOAQUIN BETANCOURT MORENO y MARIA BETTY MORENO DE PEREZ.</p> <p>3 y 4. NO DESVIRTUA: La recurrente no aporta certificado de de la Superintendencia de Notariado y Registro, ni prueba idónea que permita desvirtuar el motivo de rechazo de la señora LUZ ESTELLA BEDOYA GIL.</p>
3	70418381	JUAN RICARDO GARCIA SOTO	<p>1. JUAN RICARDO GARCIA SOTO 70418381 Hogar con una o más propiedades en el sitio de aspiración CATASTRO MEDELLIN 700021589 ANTIOQUIA MEDELLIN</p> <p>2. CLAUDIA ELENA BETANCUR ANGEL 43755333 Hogar con una o más propiedades en el sitio de aspiración CATASTRO MEDELLIN 960059325 ANTIOQUIA MEDELLIN</p>	<p>1. NO DESVIRTUA: El recurrente no aporta certificado de Catastro, ni prueba idónea que permita desvirtuar el motivo de rechazo del señor JUAN RICARDO GARCIA SOTO.</p> <p>2. NO DESVIRTUA: El recurrente no aporta certificado de Catastro, ni prueba idónea que permita desvirtuar el motivo de rechazo de la señora CLAUDIA ELENA BETANCUR ANGEL.</p>
4	43735971	YENI BEDOYA LOPERA	<p>1. YENI BEDOYA LOPERA 43735971 Hogar con una o más propiedades en el sitio de aspiración SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO 5168125 ANTIOQUIA MEDELLIN</p>	<p>1. NO DESVIRTUA: El recurrente no aporta certificado de la Superintendencia de Notariado y Registro, ni prueba idónea que permita desvirtuar el motivo de rechazo de la señora YENI BEDOYA LOPERA.</p>

"Por la cual se resuelven cuatro (04) recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 464 del 17 de marzo de 2014"

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notifíquese personalmente a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; a través de la Caja de Compensación Familiar en donde se postularon, en atención a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA- y CAVIS UT, indicándoles que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 21 JUL. 2014

  
JORGE ALEXANDER VARGAS MESA  
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Elaboró: Luisa Carolina Beltrán Gutiérrez - OAJ  
Revisó: Johana Gámez Gómez - OAJ